



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00628-00

Pso. VERBAL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora presente un memorial haciendo aseveraciones de este proceso y manifestando que por parte de la Secretaría del Juzgado no se ha llamado al demandante para ningunos efectos y menos de las pruebas ordenadas dentro del trámite, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En vista de la constancia secretarial anterior y de la lectura del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1.-En cuanto a lo primero que señala: *"Cual es el objeto de las llamadas realizadas a mi cliente por parte del despacho realizándole preguntas personales para llevar a cabo el dictamen de la junta regional"*. Al respecto, sorprende que el apoderado del demandante, asegure tal hecho sin siquiera preguntar al juzgado si las llamadas que ha recibido su cliente, en efecto fueron realizadas por parte de algún servidor del despacho bajo mi cargo. Así pues, ante tan delicada afirmación, esta servidora procedió a interrogar a cada uno de los miembros de este juzgado, quienes fueron enfáticos en señalar que no han realizado llamada alguna ni al señor HERNAN ALFONSO SILVA PEÑARANDA, ni a su apoderado, hoy memorialista. No sobra recalcar que esta servidora tampoco ha establecido comunicación con las partes diferente de las propias del proceso, esto es, mediante providencia debidamente notificada o las realizadas en audiencia. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que suministre el número telefónico desde el cual asegura está recibiendo llamadas telefónicas por parte de este juzgado, a fin de tomar las medidas a que haya lugar,

2.-En relación con la afirmación que el Secretario de la Audiencia debía remitir a totalidad del Expediente a la Junta de Calificación, situación que, igualmente, asegura no se ha realizado, se requirió a Secretaría, concretamente al personal encargado de verificar los envíos que no obran en la foliatura y señalan que algunos se encuentran erróneamente ubicados en el cuaderno 2, se dispuso que una vez arreglado y foliado debidamente el Expediente Digital se les ponga en conocimiento a las partes para lo que consideren. Igualmente fueron enfáticos en señalar que sí se había enviado lo requerido a la entidad correspondiente.

3.-Respecto a la claridad en el auto de pruebas, se le recuerda a la parte actora, que la prueba se decretó en Audiencia Virtual de calenda 1o de septiembre de 2020, máxime si se tiene en cuenta que fue objeto de recurso y se resolvió y se indicó lo pertinente. En cuanto a determinar el porcentaje de calificación para el Despacho está claro la fecha de estructuración que ha señalado, pero para evitar inconvenientes o dilaciones en ese tema, se aclarará mediante oficio que el porcentaje será el que se determine a la fecha de estructuración según el dictamen que está a fecha 21 de julio de 2016, y sobre el cual versa el proceso, lo cual, aunque resulta obvio, se accederá a dicha solicitud, la cual pudo haberse elevado, sin necesidad de acudir a tan agresivos argumentos. Aunado a lo anterior nuevamente se remitirá copia de la Historia Clínica y del Expediente a la Junta de Calificación para lo de su cargo, con el focio que se anuncia.



Finalmente, llama la atención sobremanera, la agresividad del escrito en el cual desde ya está amenazando el apoderado de la parte actora al Juzgado respecto de consecuencias con acciones administrativas y legales respecto de unos posibles daños que considera se pueden estructurar con ocasión de la prueba decretada, por lo que se solicita al togado, medida al realizar sus escritos y dirigirse al Despacho y que lo haga con el mismo respeto que el Despacho y demás intervinientes se han referido a la contraparte y demás intervinientes, puesto que con su actuar puede estar rodeando los límites de una falta disciplinaria.

NOTIFIQUESE:



SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio No. 968 Junta Nal Calificación de Invalidez
Hoy 27 de abril de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA